

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 02 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930547

Fax: 914930538

47006540

NIG: 28.079.00.2-2022/0106514

**Procedimiento: Concurso Abreviado 155/2022**

**Sección 1ª**

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

8

**CONCURSADA:** [REDACTED]

**PROCURADOR D** [REDACTED]

**AUTO NÚMERO 122/2022**

**EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D. ANDRÉS SÁNCHEZ MAGRO

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 12 de abril de 2022.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Procurador D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] S.L, ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario, acompañando documentación pertinente.

**SEGUNDO.-** El solicitante tiene el domicilio [REDACTED] que coincide con el centro de sus intereses principales, perteneciente a la circunscripción territorial de este tribunal.

**TERCERO.-** Afirma en su petición que se encuentra en estado de insolvencia actual-inminente, justificándolo con la documentación que aporta y explica en la memoria económica.

**CUARTO.-** Señala como pasivo actual de su patrimonio el de 96.027,47 € euros.

**QUINTO.-** La certeza de las afirmaciones anteriores se demuestra con los documentos que se acompañan con la solicitud: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica, 2º Inventario de bienes y derechos, 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.1, 52 y 53 del TRLC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).



Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del artículo 45 del TRLC.

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 510 del TRLC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones del art 6 del TRLC y se acompañan los documentos que se expresan los artículos 7 y 8 del mismo texto legal, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

**CUARTO.-** El artículo 470 del TRLC, indica que el juez podrá acordar en el mismo auto de declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, y además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable.

**QUINTO.-** En el presente supuesto la concursada ha cesado en su actividad y tiene un activo con valor contable en cero euros, siendo así evidente la insuficiencia para satisfacer los créditos contra la masa así como los gastos del procedimiento, por lo que procede archivar el procedimiento conforme a lo establecido en el TRLC.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso solicitado por el Procurador D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED]

2.- Declarar en concurso de acreedores, con carácter de voluntario, al deudor [REDACTED] con CIF nº [REDACTED]

3.- Concluir el presente procedimiento concursal por estar en el supuesto de inexistencia de masa activa del deudor.

4.- Dar curso a la extinción de la entidad y el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expídanse los correspondientes mandamientos, firme la resolución, adjuntándose a los mismos testimonio de la presente resolución, que serán entregados a la representación procesal de la concursada para que cuide de su diligenciado.

5. - Dar a la presente resolución la publicidad registral correspondiente.

6.- Anunciar la declaración y conclusión del concurso en el Boletín Oficial del Estado y el Registro Público Concursal, lo que se efectuará telemáticamente por este Juzgado.



Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [REDACTED] de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN [REDACTED] indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [REDACTED]

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927107413035490289269

Este documento es una copia auténtica del documento Auto declaracion y conclusion del concurso art. 470 TRLC.- 12-4-22 firmado electrónicamente por ANDRÉS SÁNCHEZ MAGRO, ROSA MARIA CASTEDO BARTOLOME